



CT0135**02251400**

2014-0368

Entre el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL DEPOSITARIO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo establecido por los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus estatutos expedidos mediante el Decreto No. 2520 de 1993, representado por **JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.337.917 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente Ejecutivo es representante legal de **EL BANCO**, tal como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 de 2010 y de conformidad con la autorización general otorgada por la Junta Directiva de **EL BANCO** para celebrar este contrato interadministrativo, según consta en la Resolución Interna No. 5 de 1995; y, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “ICETEX”**, en adelante **EL DEPOSITANTE**, entidad financiera de naturaleza especial, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Decreto No. 2586 del 3 de agosto de 1950, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y representada legalmente por **ÁLVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Vicepresidente Grado 3 de la Vicepresidencia Financiera, conforme se acredita en la Resolución de nombramiento No. 0926 del 23 de octubre de 2013 y el acto de delegación de funciones en la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 (copias simples anexas), y quien para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL DEPOSITANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Depósito de Valores en Administración que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 27 de 1990, el Decreto reglamentario 437 de 1992 y el Reglamento de Operación del Depósito expedido por el Banco de la República y aprobado mediante Resoluciones Nos. 2043 y 1704 del 30 de diciembre de 2009 y del 25 de agosto de 2010, respectivamente, de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

PRIMERA.- Objeto: a) Por medio del presente documento **EL DEPOSITANTE** confiere a **EL DEPOSITARIO** la facultad expresa de realizar las operaciones que se derivan de un endoso en administración en relación con los valores representados en derechos que constituya primariamente, o los que ordene desmaterializar y los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con el Depósito Central de Valores del Banco de la República. Cuando se trate de títulos físicos que deban ser transformados en derechos, **EL DEPOSITANTE** hará la entrega de cada uno de ellos, debidamente

2

2014-0368

endosados en administración a favor del Banco de la República - Depósito Central de Valores. Si alguno de los títulos fuere adquirido en el mercado secundario a través de Sistemas de Negociación de Valores o de Registro de Operaciones sobre valores y no se encuentra en el Depósito Central de Valores del Banco de la República, el comprador, al tener la calidad de depositante directo como consecuencia del presente contrato, será quien endose y entregue el título al Depósito. b) EL DEPOSITANTE, por medio del presente documento, en nombre y representación de sus mandantes, confiere a EL DEPOSITARIO la facultad expresa de realizar las operaciones que se derivan de un endoso en administración en relación con los valores representados en derechos que constituyan primariamente o les sean reconocidos a través del Banco de la República y los que les sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con el Depósito Central de Valores del Banco de la República, cuyos endosos en administración constan en contratos de mandato que acreditan nuestra representación para actuar ante el Depósito y que se entregan a este último. Cuando se trate de títulos físicos que deban ser transformados en derechos, EL DEPOSITANTE hará la entrega de cada uno de ellos, en nombre y representación de sus mandantes, debidamente endosados en administración por estos últimos al Banco de la República - Depósito Central de Valores. Si alguno de los títulos fuere adquirido en el mercado secundario mediante Sistemas de Negociación de Valores o de Registro de Operaciones sobre valores y no se encuentra en el Depósito Central de Valores del Banco de la República, el comprador depositante indirecto, solicitará la desmaterialización del título, previo endoso en administración a través de su intermediario ante el Depósito.

PARÁGRAFO: El control de ejecución del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento de Fiduciaria y Valores de EL BANCO o del empleado que éste delegue.

SEGUNDA.- Facultades de EL DEPOSITANTE: En ejecución del presente contrato, EL DEPOSITANTE queda facultado frente a EL DEPOSITARIO para: a) Impartir órdenes para constituir gravámenes o para la transferencia de los valores indicados en la cláusula primera (1ª) del presente contrato, bajo su responsabilidad y de acuerdo con lo previsto en el reglamento del Depósito Central de Valores y las normas establecidas para la prestación de los servicios del Depósito. Cuando la negociación de los valores se realice a través de un Sistema de Negociación de Valores o de Registro de Operaciones sobre valores, las órdenes de transferencia se comunicarán por intermedio de dicha entidad. b) Recibir en nombre propio o en nombre y representación de sus mandantes, cuando actúe en nombre de terceros, los rendimientos y el monto de los referidos valores a su amortización y, c) Recibir la información que suministre EL DEPOSITARIO sobre las operaciones realizadas en relación con los valores mencionados.

TERCERA.- Obligaciones de EL DEPOSITANTE: EL DEPOSITANTE se obliga ante EL DEPOSITARIO a: a) En relación con el depósito de títulos físicos, a responder de la identificación del último endosante, de la integridad y autenticidad de los valores depositados y de la validez de las operaciones que se realicen con dichos valores; b) Cumplir con las disposiciones relativas al uso de los servicios del Depósito Central de Valores. c) Autorizar los cargos o abonos en cuenta de

2

2



CT0135 **02251400**

2014-0358

depósito o de liquidación, según sea el caso, que se deriven de operaciones realizadas en el Depósito Central de Valores, de acuerdo con el reglamento del Depósito Central de Valores del Banco de la República, d) Cancelar la remuneración pactada a EL DEPOSITARIO y, e) tramitar y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender oportunamente los pagos correspondientes a la remuneración.

CUARTA.- Obligaciones de EL DEPOSITARIO: EL DEPOSITARIO se obliga con EL DEPOSITANTE a: 1) Custodiar los valores recibidos. 2) Administrar dichos valores de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le imparta EL DEPOSITANTE; 3) Registrar los gravámenes y enajenaciones que este último le comunique. 4) Poner a disposición un extracto de operaciones efectuadas de conformidad con las instrucciones recibidas. 5) Expedir certificados de derechos incorporados en los valores depositados. 6) Compensar y liquidar operaciones sobre los valores depositados, cuando haya lugar. 7) Materializar los valores depositados, para lo cual podrá endosar y entregar títulos del mismo emisor y de la misma clase y condiciones financieras de los recibidos. 8) Transferir los rendimientos y el monto de los valores que hayan sido cancelados por el emisor de los derechos, a EL DEPOSITANTE.

QUINTA.- Valor del Contrato: El valor total del presente Contrato asciende hasta la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$80.529.592,00) IVA incluido, cifra discriminada para cada vigencia fiscal de la siguiente forma: vigencia 2015, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$39.669.750,00) M/CTE IVA incluido; y vigencia 2016, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$40.859.842,00) M/CTE IVA incluido.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPOSITANTE, se obliga a incluir en su presupuesto de gastos las partidas requeridas para la cancelación de los compromisos que se derivan del contrato. No obstante lo anterior, EL DEPOSITANTE no podrá alegar como causal de incumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, el no haber efectuado oportunamente las apropiaciones presupuestales respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPOSITANTE deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, realizar un seguimiento de las transacciones efectuadas, teniendo en cuenta que los valores por tarifas y demás derechos que deba pagar en virtud de el contrato no deberán superar el valor señalado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la aprobación de vigencias futuras señaladas en el presente contrato.

R

SEXTA.- Remuneración: EL DEPOSITANTE reconocerá y pagará a EL DEPOSITARIO, a título de remuneración, las sumas que resulten de aplicar las tarifas previstas por EL DEPOSITARIO en la reglamentación correspondiente. La remuneración se liquidará mensualmente por EL DEPOSITARIO, en la forma señalada en la reglamentación y se cargará automáticamente junto con el IVA correspondiente y los demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal colombiana de EL DEPOSITANTE, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. EL DEPOSITARIO enviará la factura con el correspondiente cargo, la cual se entenderá aceptada por EL DEPOSITANTE si éste no manifiesta por escrito objeción u oposición a la misma dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su envío por parte de EL DEPOSITARIO. En caso que EL DEPOSITANTE presente objeciones u oposiciones, serán resueltas por EL DEPOSITARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Cuando la objeción u oposición sea procedente, EL DEPOSITARIO reembolsará a EL DEPOSITANTE las sumas que hubieren sido descontadas de su cuenta con anterioridad, mediante abono en la cuenta de depósito respectiva.

PARÁGRAFO: Si EL DEPOSITANTE no dispone de recursos suficientes en su cuenta de depósito en moneda legal colombiana, o EL DEPOSITARIO por cualquier razón no puede descontar la remuneración de dicha cuenta, EL DEPOSITANTE deberá pagar directamente el valor correspondiente, mediante cheque girado a favor de EL DEPOSITARIO a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en esta cláusula para que EL DEPOSITARIO cargue directamente la remuneración de la cuenta. En caso de no pagarse la remuneración aquí prevista en el plazo anterior, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que EL DEPOSITARIO suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos impuestos y los intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible, incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. La suma correspondiente a los intereses de mora se debitará automáticamente en la cuenta de depósito de EL DEPOSITANTE.

SÉPTIMA.- Disponibilidad Presupuestal del ICETEX: Las sumas que EL DEPOSITANTE se compromete a pagar por el presente contrato se realizarán con recursos del presupuesto del ICETEX, correspondientes a las vigencias futuras 2015 y 2016, y amparadas presupuestalmente con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. CDP VF-2014-029 del 20 de octubre de 2014**, G312001020400032 ADMON. Y CUSTODIA TÍTULOS VALORES expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX, y Acuerdo de Vigencia Futuras No. 038 del 24/09/2014, expedido por la Junta Directiva del ICETEX *“por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afectan presupuestos de vigencia futuras del ICETEX, como entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios”*,

OCTAVA.- Responsabilidad: EL DEPOSITARIO responde ante EL DEPOSITANTE hasta por la culpa leve en la ejecución del presente contrato. No obstante lo anterior, EL DEPOSITARIO no será responsable del incumplimiento total o parcial de las instrucciones que le imparta EL DEPOSITANTE y que se originen en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, en motivos de orden público, por razones técnicas, por cambios o alteraciones que se puedan dar



CT013502251400

2014-0368

durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, siempre y cuando estos eventos sean imprevisibles o irresistibles, o cuando siendo previsibles, sus efectos no puedan ser resistibles a pesar de las precauciones que se adopten; igualmente, por errores en las claves y controles que deba usar EL DEPOSITANTE o por orden de autoridad competente.

NOVENA.- Duración: La duración del contrato es a partir del 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

DÉCIMA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, ejecución o terminación de este contrato y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D. C., actuará bajo la administración y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros expertos en derecho mercantil y/o financiero inscritos en esa Entidad, siempre que el valor de la controversia sea inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV). Cuando el valor de la controversia exceda de dicho monto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros expertos en derecho mercantil y/o financiero inscritos en esa Entidad.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, no obstante lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surjan a cargo de la otra parte en virtud de este contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

R

AS

UNDÉCIMA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME: EL DEPOSITARIO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL DEPOSITANTE, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

DUODÉCIMA.- Relaciones frente a terceros: Las partes del presente contrato dejan expresa constancia de que las relaciones entre EL DEPOSITARIO y EL DEPOSITANTE o sus mandantes, se circunscriben únicamente a las establecidas en el objeto del mismo. Por consiguiente, la gestión de EL DEPOSITARIO ante terceros no implica relaciones diferentes a las estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMOTERCERA.- Cesión: EL DEPOSITARIO no podrá ceder el presente contrato sin la aprobación previa y escrita de EL DEPOSITANTE; igualmente EL DEPOSITANTE no podrá ceder el presente contrato sin la aprobación previa y escrita de EL DEPOSITARIO.

DÉCIMOCUARTA. Supervisión por parte del ICETEX: La supervisión en la ejecución del presente contrato, será ejercida por parte de EL DEPOSITANTE, por el funcionario que ostente el cargo de la Dirección de Tesorería del ICETEX, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del ICETEX.

PARÁGRAFO: Serán funciones del Supervisor o Interventor, para la vigilancia del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013) y la guía de supervisión emitida por el ICETEX,

DÉCIMOQUINTA. Liquidación: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si no se presenta la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del presente contrato, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013.”

DÉCIMOSEXTA.- Anexos del contrato: Los siguientes documentos hacen parte del presente contrato, en cuanto no lo contradigan: **1)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2)** Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **3)** Solicitud de Vinculación al DCV (DFV-ADM-PL-236).

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes, en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: EL DEPOSITARIO, en la Carrera 7 No. 14 -78 en Bogotá, D.C., EL DEPOSITANTE, en la Carrera 3ª No. 18 – 32, teléfonos Nos. 3821670 - 4173535, en la ciudad de Bogotá, o a la nueva dirección que cualquiera de las

7

20



CT0135**02251400**

2014-0368

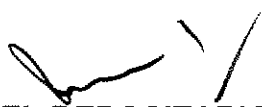
partes informe por escrito a la otra. Se exceptúan del procedimiento anterior los cambios, derogaciones, sustituciones y adiciones que EL DEPOSITARIO efectúe en el Reglamento del DCV, en las circulares de procedimiento, en los manuales de operación y en las tarifas, los cuales serán divulgados y comunicados a EL DEPOSITANTE en la forma que se prevea en las reglamentaciones dictadas por EL DEPOSITARIO.

DECIMOCTAVA.- Perfeccionamiento: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su registro presupuestal por parte del ICETEX (artículo 52 de la Ley 31 de 1992, 41 de la Ley 80 de 1993 y 49 de la Ley 179 de 1994).

DÉCIMONOVENA: Publicación: La publicación del presente contrato, en El Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, será efectuad por El Depositante, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto – Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior, previa firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, D.C., el

30 DIC 2014


EL DEPOSITARIO
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo
BANCO DE LA REPÚBLICA


EL DEPOSITANTE
ÁLVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Grado 3
ICETEX

2

130-100

130-100